

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Para informarle al señor Juez que el día 24 de agosto de 2020, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. No lo hizo. Sírvase Proveer.

Armenia, Q., agosto veinticinco (25) de 2020.

**GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA  
SECRETARIA**

PROCESO: 630013110004202000127 00  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia Quindío, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Mediante auto de fecha agosto trece (13) de dos mil veinte (2020), se INADMITIO por los argumentos allí consignados, la demanda para iniciar proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurado a través de apoderada judicial por ORLANDO RIASCOS OBREGON, quien representa al menor DYLAN RIASCOS MOSQUERA, contra YESSICA EMERITA MOSQUERA MARTINEZ y concedió para subsanar las falencias advertidas, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte interesada no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, por lo tanto, es procedente en este caso, aplicar la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, que no es otra, que el RECHAZO de la demanda en aplicación de lo normado en el inciso segundo (2°) del numeral séptimo (7°) del artículo 90 del Código General del Proceso, con la correspondiente devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR por los argumentos precedentemente consignados, la demanda para iniciar proceso PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurado a través de apoderada judicial por ORLANDO RIASCOS OBREGON, quien representa al menor DYLAN RIASCOS MOSQUERA, contra YESSICA EMERITA MOSQUERA MARTINEZ.

**SEGUNDO:** Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.

**TERCERO:** Hecho lo anterior, archívese la actuación surtida en el Despacho, previa cancelación de su radicación en el sistema siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ**

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**765b7b1d0ecfb1a5e59e85b8f621789af6bf6091308bf77e94635f3803dc9dbd**

Documento generado en 25/08/2020 01:52:50 p.m.